

ACTA 021/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----

Siendo las trece horas con diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009.

Handwritten note: *2-6-17*

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 165/2009 y su acumulado 182/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 02/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 06/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

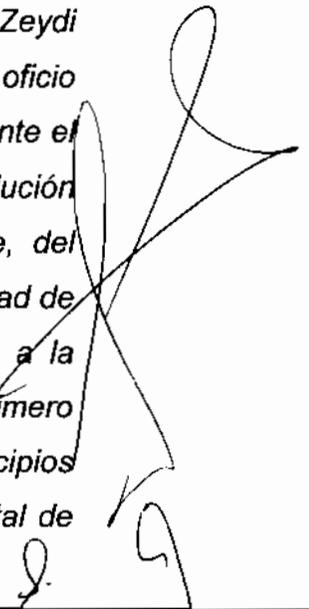
Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el

quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio sin número de fecha cinco de febrero del año en curso, presentado por la Síndico del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Ingeniera Jacqueline Marisol Puerto Ávila, a través del cual informa a este Consejo del inicio del Procedimiento de Suspensión decretado por el propio Consejo, en contra de la Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento y, los oficios INAIP/SE/DJ/277/2010 e INAIP/SE/DJ/278/2010, ambos de fecha doce de los corrientes, presentados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, a través de los cuales remite a este Consejo diversas constancias relativas al presente procedimiento y que fueran presentadas ante ella por la Unidad de Acceso recurrida, los cuales se ordena agregar a los autos del presente expediente. Asimismo, se tiene por presentada a la Licenciada Zeydi Guadalupe Canul Pech, Titular la Unidad de Acceso referida, con su oficio número UMAIP/HUN/0121/09, de fecha quince de los corrientes, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de la resolución motivo del presente procedimiento; en este sentido y toda vez que, del análisis de las constancias anexadas a su oficio por la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, se observa que se ha dado total cumplimiento a la resolución en comento, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

LG
D



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido y se da cuenta a la Secretaría Ejecutiva del presente acuerdo y de las constancias correspondientes.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/386/2010, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaría Ejecutiva, en fecha seis de noviembre de dos mil nueve, con motivo del recurso de inconformidad número 123/2009 y su acumulado 124/2009. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del

Handwritten initials: LG

Handwritten signature and scribbles

artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaría Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo, en su totalidad la resolución materia del presente procedimiento."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

Handwritten initials: "B-A-M"

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/308/2010, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaría Ejecutiva, en fecha doce de noviembre de dos mil nueve, con motivo del recurso de inconformidad número 140/2009. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaría Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del

Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, el C. Félix Padrón Santana, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, en la cual se requirió lo siguiente:

1. Copia simple de la nómina del ayuntamiento del mes de julio de dos mil nueve.
2. Nombre de los médicos que paga el ayuntamiento, según se informa en el apartado de salud del 2º informe de gobierno municipal.
3. Relación de beneficiarios de los 1168 traslados realizados por la ambulancia según se informa en el apartado 2.1 servicio de traslado de pacientes del 2º informe de gobierno municipal.
4. Relación de jóvenes beneficiarios que se les pagó el transporte para sus cursos de computación en la ciudad de Mérida según se informa en el apartado de educación del 2º informe de gobierno municipal.
5. Relación de los beneficiarios de los cursos de jarana, de Hawaiano y Taitiano (sic).

Handwritten initials: *CG-11*

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

6. Nombres de los maestros que impartieron los cursos de jarana, Hawaiano y Tahitiano, según lo informado en el apartado de cultura del 2º informe de gobierno municipal.
7. Relación de los beneficiarios de los 4 equipos de futbol que han sido beneficiados con la compra de ropa y material deportivo según se informa en el apartado de deportes del 2º informe de gobierno municipal.
8. Relación de los integrantes del primero de los 2 equipos de beisbol con los que cuenta el municipio, según se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal.
9. Relación de los integrantes del segundo de los 2 equipos de beisbol con los que cuenta el municipio.
10. Especificar los montos económicos que se han invertido en los dos equipos de beisbol del Ayuntamiento, según se informa en el apartado de deportes del 2º informe de gobierno municipal.
11. Detallar en que consistieron los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas como se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal.
12. Detallar los montos económicos invertidos en los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas como se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal.
13. Copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la remodelación de las instalaciones del mercado municipal según se informa en el apartado 6.3 mercado del 2º informe de gobierno municipal.
14. Relación de las personas que laboran en el departamento de desarrollo municipal, según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal.
15. Logros alcanzados por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado de desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal.

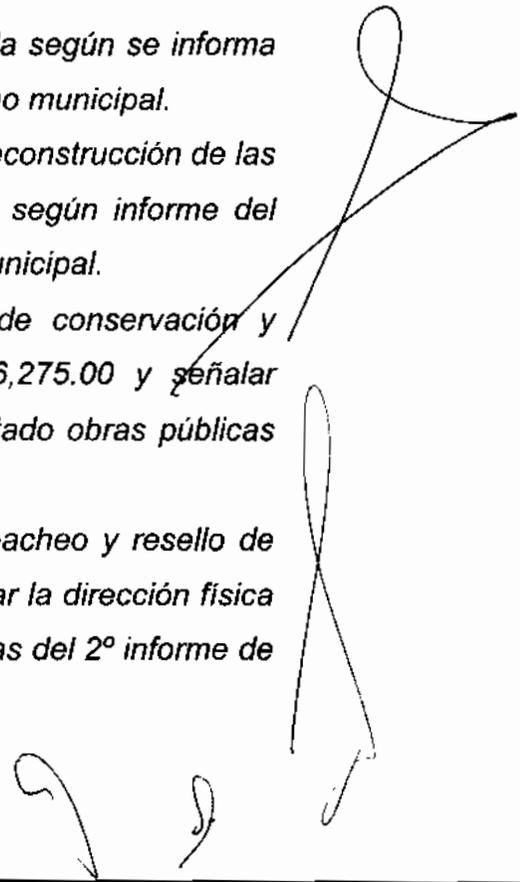
2-11-19
D

9 9



16. *Personas beneficiadas por el departamento de desarrollo municipal según se informa en el apartado de desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal.*
17. *Relación de personas que laboran en el departamento de desarrollo rural, según se informa en el apartado desarrollo rural del 2º informe de gobierno municipal.*
18. *Logros alcanzados por el departamento de desarrollo rural según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal.*
19. *Personas beneficiadas por el departamento de desarrollo rural según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal.*
20. *Relación de beneficiarios del apoyo de medicamentos, hospitalización y gastos funerarios según se informa en el apartado DIF municipal del 2º informe de gobierno municipal.*
21. *Relación de beneficiarios de mejoramiento de vivienda según se informa en el apartado DIF municipal del 2º informe de gobierno municipal.*
22. *Copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la reconstrucción de las calles 19 x 20 y 22 19 x 18 y 16 y 21 x 15 y 17 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal.*
23. *Copia simple de la (s) factura (s) por concepto de conservación y reconstrucción de la calles por la cantidad de 66,275.00 y señalar dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal.*
24. *Copia simple de la (s) factura (s) por concepto de bacheo y resello de calles diversas por la cantidad de 143,312.00 y señalar la dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal.*

DIF



25. *Copia simple de las facturas por concepto de la perforación de pozos pluviales y construcción de areneros en las calles 21 x 18 y 16 y 21 x 16 y 14 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal.*
26. *Señalar la dirección física del suministro de letreros de topes de señales de alto y especificar en qué consiste la realización de letreros (costo 16,000.00) según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal, y*
27. *Copia simple de la factura por concepto de bacheo y resello de la calle 22 x 15 y 17 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal.”*

SEGUNDO. *En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo.*

TERCERO. *En fecha once de noviembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, a efecto de que:*

- 1) *Requiera a la Unidad Administrativa competente, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información descrita en los incisos 1), 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26), de los considerandos Séptimo y Octavo de la resolución, para efectos de que le remita la misma o en su defecto le informe las causas por las cuales la información no obra en sus archivos.*

- 2) Emita una resolución en la cual ponga a disposición del particular, la información que enviara a Secretaría Ejecutiva el día nueve de octubre de dos mil nueve, mediante informe justificado, y proceder a la entrega de la información señalada en el inciso inmediato anterior, o en su defecto declarar la inexistencia fundando y motivando las causales de la misma; de igual forma, la Unidad de Acceso en cuestión, en el caso de resultar inexistente la información precisada en los puntos 1), 3), 5), 6), 9), 10), 12), 15), 16), 18), 19), 22) y 26), deberá remitir el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiera servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto. En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para efectos de que entregue o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- 3) Notifique al particular su resolución conforme a derecho.
- 4) Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas."

U-19-10

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse, de las constancias remitas por dicha Unidad a la Secretaría Ejecutiva para acreditar su cumplimiento, que la información relativa a los puntos 1, 3, 15, 16 y 22 no correspondía a la solicitada, en fecha seis de enero de dos mil diez, la

g s f

Secretaría Ejecutiva del Instituto, acordó el incumplimiento de la resolución referida, en cuanto a la información relativa a los puntos señalados, así como dar vista al Consejo General de dicho incumplimiento.

QUINTO. *En fecha trece de enero de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por presentado al recurrente con su escrito de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, a través del cual realizó diversas manifestaciones, respecto de la documentación que le entregara la Unidad de Acceso del municipio Chicxulub Pueblo, con motivo de la resolución relativa al recurso de inconformidad 143/2009.*

SEXTO. *En términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante oficio INAIP/SE/DJ/071/2010, de fecha quince de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento señalado en el antecedente CUARTO.*

SÉPTIMO. *El veinticinco de enero de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

OCTAVO. *En fecha veintinueve de enero del presente año, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en*

Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En esta misma fecha, en cumplimiento al traslado referido en antecedente SÉPTIMO, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, presentó oficio sin número, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, a través del cual hizo diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento.

NOVENO. *En fecha ocho de febrero de dos mil diez, se acordó la presentación del escrito señalado en el antecedente anterior y requerir al Titular de la Unidad de Acceso a efecto de que remita a este Consejo la documentación relativa a los puntos 1, 3, 15 y 22 de la información solicitada y que le fuera entregada al solicitante, por versar sobre ellos el presente procedimiento.*

DÉCIMO. *En fecha veintidós de febrero del año en curso, se recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso recurrida, el oficio sin número, de fecha diecinueve de los corrientes, a través del cual dio contestación al requerimiento que se le realizará mediante de acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diez, mismo que en este acto se ordena agregar a los autos del presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto*

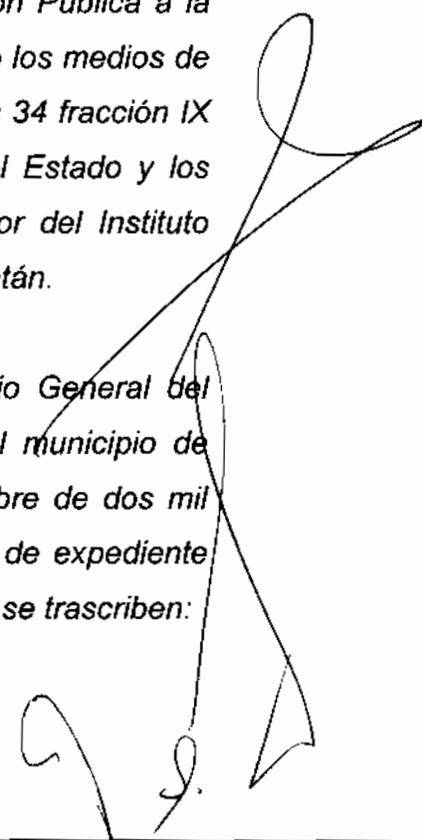
Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del cumplimiento parcial por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil nueve, emitida en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

143-09



SEGUNDO.- En cumplimiento a la definitiva de fecha once de noviembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, realizó las siguientes gestiones:

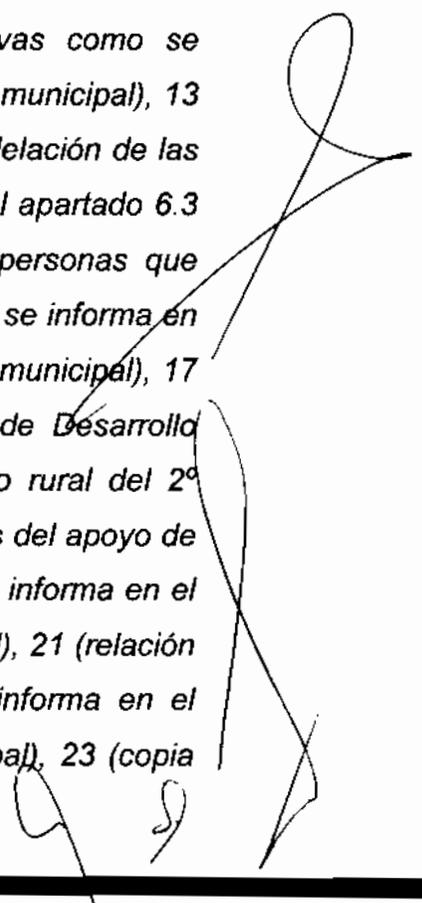
- a) Emitió resolución en fecha primero de diciembre de dos mil nueve, en la cual ordenó la entrega de la información relativa a los contenidos de información marcados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27. en adición, proporcionó la nómina del mes de julio del año dos mil ocho y, por lo que atañe al contenido de la información 3, la Unidad de Acceso entregó parte de la información solicitada en un disco compacto (CD) que incluye la lista de ochocientos doce beneficiarios de los traslados de ambulancia.*
- b) Fijó en la lista de estrados que se encuentra en las oficinas de la Unidad de Acceso la notificación por medio de la cual puso a disposición del solicitante la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil nueve y la información requerida.*

Del estudio efectuado a las constancias que envió la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en aptitud de cumplir lo ordenado en la definitiva de fecha once de noviembre de dos mil nueve, no se advierte que haya anexado las relativas a las gestiones efectuadas con las Unidades Administrativas competentes para efectos de obtener la información, sin embargo, proporcionó la información descrita en el inciso a) previamente señalado, por lo que se procederá a su análisis para determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento a la definitiva, toda vez que el objeto del Recurso de Inconformidad es la obtención de la información solicitada.

Con relación a los contenidos de información marcados con los números 2, la parte entregada del 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27, se considera que la autoridad obligada cumplió lo instruido, se dice lo anterior por lo descrito a continuación:

- a) *Contenidos de información 2 (nombre de los médicos que paga el Ayuntamiento, según se informa en el apartado de salud del 2º informe de gobierno municipal), 4 (relación de jóvenes beneficiados que se les pago el transporte para sus curso de computación en la ciudad de Mérida según se informa en el apartado de educación del 2º informe de gobierno municipal), 7 (relación de los beneficiarios de los 4 equipos de futbol que han sido beneficiados con la compra de ropa y material deportivo según se informa en el apartado deportes del 2º informe gobierno municipal), 8 (relación de los integrantes del primero de los 2 equipos de béisbol con los que cuenta el municipio, según se informa en el apartado deportes del 2º informe de gobierno municipal), 11 (detallar en que consistieron los trabajos de mantenimiento de las instalaciones deportivas como se informa en el apartado deportes del 2º informa de gobierno municipal), 13 (copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la remodelación de las instalaciones del mercado municipal según se informa en el apartado 6.3 del informe de gobierno municipal), 14 (relación de las personas que laboran en el Departamento de Desarrollo Municipal, según se informa en el apartado desarrollo municipal del 2º informe de gobierno municipal), 17 (relación de personas que laboran en el Departamento de Desarrollo Rural, según, según se informa en el apartado desarrollo rural del 2º informe de gobierno municipal), 20 (relación de beneficiarios del apoyo de medicamentos hospitalización y gastos funerarios según se informa en el apartado DIF municipal del 2º informe de gobierno municipal), 21 (relación de beneficiarios de mejoramiento de vivienda según se informa en el apartado DIF municipal del 2º informe de gobierno municipal), 23 (copia*

✓
G
D

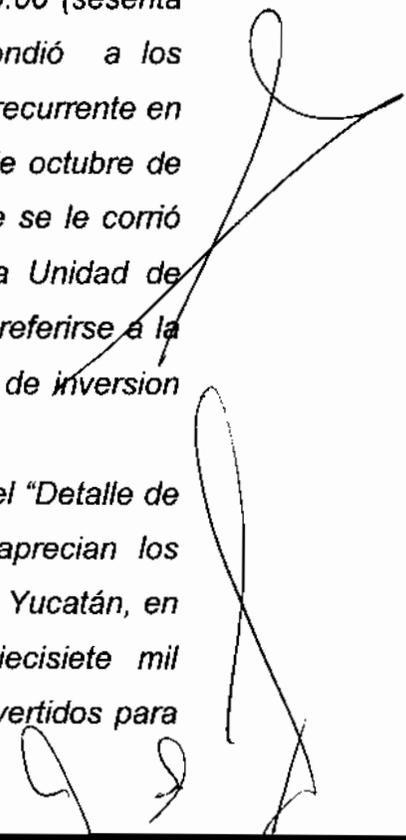


simple de la (s) factura (s) por concepto de conservación y reconstrucción de calles por la cantidad de \$66, 275.00 y señalar la dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal), 24 (copia simple de la (s) factura (s) por concepto de bacheo y resello de calles diversas por la cantidad de \$143,312.00 y señalar la dirección física de la obra según el informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal), 25 (copia simple de las facturas por concepto de la perforación de pozos pluviales y construcción de areneros en las calles 21 x 18 y 16 y 21 x 16 y 14 según informe del apartado obras públicas del 2º informe de gobierno municipal) y, 27 (copia simple de la factura por concepto de bacheo y resello de la calle 22 y 15 y 17 según informe del apartado obras públicas del 2º informe municipal).- En cuanto a los contenidos de información relacionados en este inciso, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, puso a disposición del C. FELIX PADRÓN SANTANA dicha información, que es la misma que se estudió en la definitiva de fecha once de noviembre de dos mil nueve donde se determinó que sí corresponde a la solicitada; por lo tanto, al haber cumplido la recurrida con lo instruido en la referida definitiva al haber puesto la información a disposición del particular, se considera que cumplió y satisfizo la pretensión de este último.

- b) Contenido de información 3 (parte que si se entregó).- Proporcionó un disco compacto (CD) que contiene la lista de ochocientos doce beneficiarios de los traslados de ambulancia, que si bien no son el total de declarados (1168) en el informe de gobierno y que requirió el particular, lo cierto es que **la parte de la información entregada corresponde a los 812 beneficiarios es información inherente a la solicitada que satisface la pretensión del ciudadano**, por ende, se considera que la autoridad cumplió parte del contenido de la información aquí analizado.

- c) *Contenidos de información 5 y 6.- Remitió dos fojas útiles que contienen los nombres de las personas beneficiadas de los cursos de jarana, hawaiano y tahitiano de las cuales se observa que veinte alumnos cursaron estas dos últimas clases y trece jarana; asimismo, proporcionó los nombres de los maestros que impartieron dichos cursos, pues es visible en el documento que las C. Miriam Anahí Alvarado Ceballos y el C. Ramón Angulo Fueron mentores. Así, satisfizo la pretensión del recurrente pues le entregó la lista de los beneficiarios de estos cursos y los nombres de los maestros tal y como lo solicitó.*
- d) *Contenidos de información 9 y 10.- Envío la relación de los integrantes del segundo de los equipos de béisbol con que cuenta el Ayuntamiento, es decir, del equipo de "Novatos" que se conforma con catorce jugadores; a su vez, también entregó los montos invertidos por el Ayuntamiento de los dos equipos de béisbol, pues consta en los documentales remitidas que la cantidad de \$140,610.00 (ciento cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) fue destinada para los "Potros" y \$60,700.00 (sesenta mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) correspondió a los "Novatos"; de esta forma, la inconformidad plasmada por el recurrente en las constancias adjuntas a su escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, el cual presentó con motivo del traslado que se le corrió respecto del Informe Justificado y anexos rendidos por la Unidad de Acceso, se satisfizo, pues precisó en dichas constancias al referirse a la información faltante: "entregar la de los "novatos con costo de inversion (sic). El monto invertido en los equipos es por año".*
- e) *Contenido de información 12.- La Unidad de Acceso entregó el "Detalle de mantenimiento de instalaciones deportivas" del cual se aprecian los montos invertidos por el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en las instalaciones deportivas, siendo que \$17,204.00 (diecisiete mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) fueron invertidos para*

✓
19-10-09

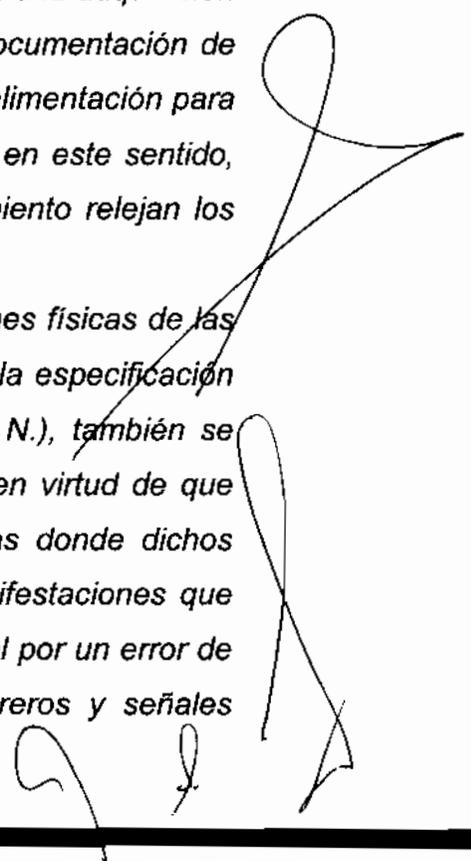


la compra de dos podadoras , \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) se canalizaron por el concepto de quince litros semanales de gasolina \$3,988.11 (tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional) fueron para la reparación de baños, \$755.00 (setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) para la compra de una bomba de agua y, \$11,546.85 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 85/100 moneda nacional) destinados para reparaciones varias. Con la entrega de esta información la autoridad satisfizo la pretensión del C. FELIX PADRÓN SANTANA ya le dio a conocer el monto invertido en las instalaciones deportivas como requirió en el numeral 8 de su solicitud de información.

f) *Contenidos de información 18 y 19.- Respecto de los logros alcanzados y de las personas beneficiadas del Departamento de Desarrollo Rural, se advierte que la respuesta proporcionada por la autoridad satisface la pretensión del particular en ambos contenidos de información, toda vez que informó sobre las personas que recibieron apoyos para la adquisición de insumos para el campo, para la elaboración de la documentación de proyectos productivos y también apoyos para gastos de alimentación para las reuniones de productores de desarrollo sustentable; en este sentido, se determina que los apoyos otorgados por el Ayuntamiento relejan los logros alcanzados por el Departamento en cuestión.*

g) *Contenido de información 26.- con relación a las direcciones físicas de las instalaciones de los letreros de topes, señales de alto y la especificación de cómo se realizan los letreros (costo \$16,000.00 M. N.), también se considera que la Unidad de Acceso recurrida cumplió, en virtud de que remitió dos fojas útiles que contienen calles específicas donde dichos señalamientos fueron ubicados (primera foja) y las manifestaciones que adujo la autoridad precisando que en el informe municipal por un error de redacción se hizo alusión a la realización de los letreros y señales*

1
V
G
-
E



cuando pretendieron referirse a su adquisición, la cual fue de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Con todo se determina que la Unidad de Acceso obligada dio cabal cumplimiento a la definitiva únicamente en cuanto a los contenidos de información previamente indicados, no sólo por haber entregado la información que sí corresponde a la solicitada por el C. FELIX PADRÓN SANTANA según se analizó, sino porque emitió la resolución correspondiente el día primero de diciembre de dos mil nueve, en la cual puso a disposición del recurrente la información inherente a los contenidos de información marcados con los números 2,3 (parte que si se entregó), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27, tal y como se le instruyó en la definitiva; máxime que el recurrente presentó el día diez de diciembre de dos mil nueve escrito de misma fecha y anexo, se desprende que no externó inconformidad alguna relativa a los contenidos de información estudiados en este segmento, concluyéndose de esta manera que se encuentra conforme con la información que se le entregó y que fue satisfecha su pretensión.

TERCERO.- Ahora bien, en lo que atañe a los contenidos de información marcados con los números 1, la parte no entregada del 3, 15, 16 y 22, se determina que la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, incumplió la resolución de fecha once de noviembre de dos mil nueve en términos de lo expuesto a continuación:

- 5-6-11
a) Contenido de información 1.- Del análisis realizado a las constancias que envió la recurrida, se observa que omitió entregar la nómina del mes de julio del año dos mil nueve, que fue la solicitada expresamente por el

impetrante, en virtud de que la nómina enviada con la intención de cumplir lo instruido es la relativa al mes de julio pero del año dos mil ocho; por lo tanto, es evidente que el documento remitido no corresponde a la información solicitada y no satisface la pretensión del particular.

b) Contenido de información 3 8parte que no entregó).- Con relación a esta información, la autoridad responsable remitió un disco compacto (CD) que contiene los nombres de ochocientos doce beneficiarios de los traslados realizados en ambulancia; de igual forma, señaló que en las constancias enviadas que "en el informe solamente están registradas las personas que han dejado alguna copia de identificación. Y hay personas que no lo dejan por lo que no se han registrado a la base" tratando de justificar las causas por las cuales no proporcionó la totalidad de traslados (1168) señalada en el informe y que fue la requirió el solicitante; pese a sus manifestaciones, no es posible concluir que la recurrida cumplió cabalmente la definitiva sino que lo hizo únicamente respecto de la información entregada, es decir, con relación a los ochocientos doce (812) nombres proporcionados de los beneficiarios de los traslados, ya que no fundó ni motivó la inexistencia de la información relativa a los trescientos cincuenta y seis (356) beneficiarios faltantes, pues no se advierte en autos del presente expediente que la Unidad Administrativa competente haya emitido respuesta alguna al respecto; por ende, la Unidad de Acceso no siguió el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información, causando incertidumbre al ciudadano.

c) Contenido de información 15.- Respecto de los logros alcanzados por el Departamento de Desarrollo Municipal, se colige que la Unidad de Acceso fue omisa al respecto, toda vez que aun cuando remitió la foja útil que lleva por título "Logros alcanzados por el Departamento de Desarrollo Municipal y personas beneficiadas", lo cierto es que de la misma no se desprende que contenga los logros, avances o ganancias conseguidos

por el departamento citado, ya que tan sólo adujo las atribuciones que le son inherentes al externar que "este departamento solamente se encarga de facilitar información para que puedan realizar gestiones con el mismo Ayuntamiento, a su vez (sic) que se encargan de informar al Alcalde de cualquier situación irregular que se dé en la comunidad y detectar problemas del alumbrado público, el agua potable, basura en las calles, enfermos que requieren apoyos, etc.", sin hacer mención alguna que concierna a lo requerido por el particular. Consecuentemente, no es procedente la respuesta emitida por la recurrida en cuanto a este contenido de información.

d) Contenido de información 16.- La información solicitada en el presente apartado consistió en las personas beneficiadas por el Desarrollo Municipal. Con relación a ella, se determina que la Unidad de Acceso responsable tampoco siguió el procedimiento para declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información, pues si bien arguyó que "no se tiene un control sobre los mismos ya que estas personas sólo facilitan información, no realizan ningún trámite o gestión", lo cierto es que no se observa que haya proporcionado la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente que haya declarado tal inexistencia y que sea quien pudiera determinar que la información no obra en sus archivos; por ende, no puede asumirse que la información solicitada no existe en los archivos del sujeto obligado.

e) Contenido de información 22.- Finalmente, por lo que atañe a las copias simples de las facturas por concepto de la reconstrucción de las calles 19 x 20 y 22, 19 x 18 y 16, 22 x 19 y 21 y 22 x 15 y 17, en la definitiva de fecha once de noviembre de dos mil nueve se determinó que las facturas que entregó la Unidad de Acceso recurrida anexas a su Informe Justificado, las cuales están marcadas con los números 0067, 0072 y 0164, no corresponden a las solicitadas por el particular pues, se reitera,

son de un período anterior al mencionado en el informe de gobierno municipal, es decir, se expidieron por gastos efectuados por el Ayuntamiento pero con relación a un período diverso del cual versó el referido 2º informe de gobierno; aunado a ello, **si a juicio de la recurrida tales facturas corresponden a las requeridas por el c. FELIX PADRÓNSANTANA, lo cierto es que no externó las causas que indubitablemente conlleven a esa determinación**; asimismo, a pesar de que se le instruyó para efectos de que requiriese a la Unidad Administrativa competente a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de las facturas que sí correspondan a las solicitadas o, en su caso, declarase su inexistencia formalmente; remitió nuevamente las mismas copias simples de las facturas en cita, aún cuando se le expuso que no eran las indicadas, por lo que incurrió en el mismo error, causando agravio al impetrante.

En tal virtud, por lo que corresponde a los contenidos de información marcados con los números 1, 3 (parte no entregada), 15, 16 y 22, no resulta procedente la respuesta emitidas por las Unidades Administrativas competentes que motivaran en su caso su inexistencia; en consecuencia, la Unidad de Acceso incumplió con la resolución de fecha once de noviembre de dos mil nueve emitida por la Secretaria Ejecutiva en el presente expediente, omitiendo dar certeza al ciudadano; máxime que el C. FELIX PADRÓN SANTANA arguyó estar inconforme respecto de los contenidos de información marcados con los número 3 (parte no entregada) y 22 en su escrito de fecha diez de diciembre del año próximo pasado.

En este orden de ideas, resulta procedente declarar el incumplimiento a la definitiva y dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de

Acceso a la Información Pública para que, en su caso, inicie Procedimiento para el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad, si así lo considera."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, respecto de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 143/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que como la propia la Secretaría Ejecutiva lo señala en su informe, de la información solicitada la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Chicxulub por el C. Félix Padrón Santana, se entregó de manera completa y correcta la relativa a los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27.*

Ahora bien, con respecto a la información relativa a los puntos 1, 3, 15 y 16, si bien la Unidad de Acceso entregó al solicitante documentación relativa a estos puntos, como lo manifiesta en su oficio de fecha veintiocho de enero del año en curso, esta no corresponde a la solicitada, lo anterior en virtud de lo siguiente:

- a) Con respecto a la información del punto 1, consistente en copia simple de la nómina del Ayuntamiento del mes de julio de dos mil nueve, se confirma el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso, toda vez que si bien, mediante oficio de fecha diecinueve de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso remitió a este Consejo copia de la nómina relativa al mes de julio de dos mil nueve, de las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva y de los oficios presentados por la*

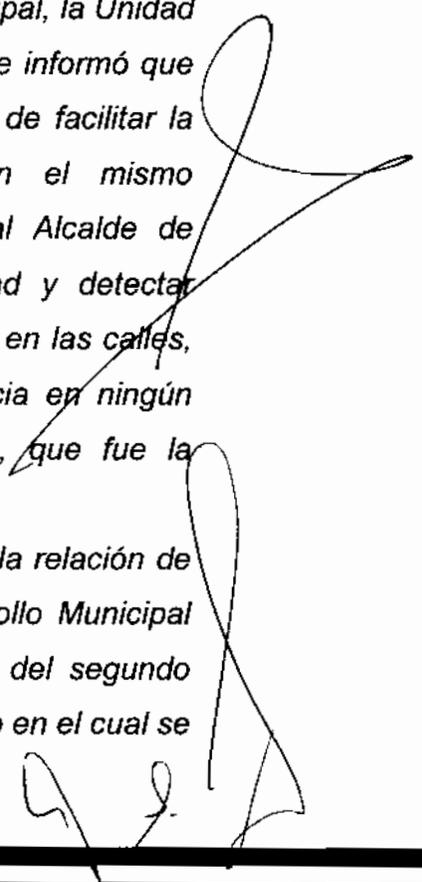
propia Unidad de Acceso en fechas tres de diciembre del año inmediato anterior y veintiocho de enero del presente año, así como del escrito presentado por el solicitante en fecha diez de diciembre de dos mil nueve, se observa que a este se le entregó copia de la nómina del Ayuntamiento del mes de julio de dos mil ocho y no la correspondiente al dos mil nueve como él lo solicitara.

b) En relación a la información requerida en el punto 3, el recurrente solicitó la relación de los 1168 traslados realizados por la ambulancia según se informa en el apartado 2.1 servicio de traslado de pacientes del segundo informe de gobierno municipal, y como lo señala Secretaría Ejecutiva en su informe, se le entregó un CD-ROM con una relación de únicamente 812 traslados realizados por la ambulancia del Ayuntamiento, sin fundar y motivar la inexistencia de la información relativa a los 356 beneficiarios faltantes.

c) Con respecto a la información relativa al punto 15, correspondiente a los logros alcanzados por el Departamento de Desarrollo Municipal, la Unidad de Acceso entregó al solicitante un documento en que se le informó que "el personal de este Departamento solamente se encarga de facilitar la información para que puedan realizar gestiones con el mismo Ayuntamiento, a su vez que se encarga de informar al Alcalde de cualquier situación irregular que se dé en la comunidad y detectar problemas del alumbrado público, del agua potable, basura en las calles, enfermos que requieran apoyos, etc.", sin hacer referencia en ningún momento a los logros alcanzados por el Departamento, que fue la información que solicitaron.

d) Referente al punto 16, se le solicitó a la Unidad de Acceso, la relación de las personas beneficiadas por el Departamento de Desarrollo Municipal según se informa en el apartado de desarrollo municipal del segundo informe de gobierno municipal, y se le entregó un documento en el cual se

119-4



señala que "no se tiene un control sobre las personas beneficiadas en el departamento de desarrollo municipal, ya que estas personas solo facilitan información, no realizan ningún trámite o gestión", más no se especifica si dicha información fue proporcionada por la Unidad Administrativa correspondiente.

En relación al punto 22, en el que solicitaron copia simple de la (s) factura (s) por concepto de la reconstrucción de las calles 19 x 20 y 22, 19 x 18 y 16 y 22 x 15 y 17 según informe del apartado de obras públicas del Segundo Informe de Gobierno Municipal, a juicio de este Consejo General, no se configuró un incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, se afirma lo anterior, toda vez que si bien las facturas 0067 y 0072 fueron expedidas en los meses de diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, respectivamente, lo cierto es que la factura 0164 fue expedida en el mes de junio de dos mil ocho, por lo que la misma si corresponde al periodo informado en el Segundo Informe de Gobierno, toda vez que de los archivos del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo relativos a su información pública obligatoria que obran en la página de Internet del Instituto, se observa que el Primer Informe de Gobierno Municipal abarco el periodo comprendido del mes de julio de dos mil siete al mes de mayo de dos mil ocho, de lo que se deduce que el Segundo Informe abarca del mes de junio de dos mil ocho al mes de mayo de dos mil nueve, correspondiendo la factura referida a este periodo y no a otro como lo señala la Secretaría Ejecutiva .

SG
Q
SEXTO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta

procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 143/2009 al no entregar correctamente al solicitante, la información relativa a los puntos 1, 3, 15 y 16. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, entregue al solicitante la información relativa a la nómina del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo correspondiente al mes de julio de dos mil nueve y requiera a las Unidades administrativas correspondiente, a fin de que le informen respecto de las 356 personas faltantes, beneficiadas con los traslados de la ambulancia del Ayuntamiento; de los logros alcanzados por el Departamento de Desarrollo Municipal y de las personas beneficiadas en el departamento de Desarrollo Municipal, todo según lo informado en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, y en entregué al solicitante dicha información o en su caso declare fundada y motivadamente su inexistencia, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

Handwritten: 1-6-11

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Chicxulub Pueblo, no ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil nueve,

Handwritten signature

emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 143/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Chicxulub Pueblo, C. Jorge Jesús Méndez Pech, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 143/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de total cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009 , siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 143/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 165/2009 y su acumulado 182/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 165/2009 y su acumulado 182/2009, este Consejo General, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

***PRIMERO.** En fecha tres de octubre de dos mil nueve, la C. Verónica Sabido Aza, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:*

"En conformidad con el art 11 de reglamento nacional de asociaciones de padres de familia y transcurridos más de quince días de haber iniciado el ciclo escolar 2009-2010. Solicito copia simple del acta

constitutiva de la asociación de padres de familia y elección o renovación según sea el caso, de la escuela primaria estatal 48 (31EPR0066Y); formatos F-2, F-2.1 y F-2.2 siendo el director del plantel el servidor público a cargo de la convocatoria y requisición de estos documentos, mismos que ya deben obrar en archivos de la escuela y supervisión (sic) de zona."

SEGUNDO. *En atención a la solicitud presentada, en fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió acuerdo a través del cual concedió a la Unidad Administrativa una prórroga de quince días hábiles para dar contestación a la solicitud en cuestión.*

TERCERO. *En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, al que le fue asignado el número de expediente 165/2009.*

CUARTO. *Con motivo de la solicitud presentada por la C. Verónica Sabido Aza en fecha tres de octubre de dos mil nueve, el doce de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando que la misma es de uso exclusivo de la ASEPAFAY.*

QUINTO. *En fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, la solicitante de la información interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución referida en el antecedente anterior, al que se le asignó el número de expediente 182/2009.*

SEXO. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva determinó acumular el expediente del Recurso de Inconformidad 182/2009 a los autos del 165/2009, por existir identidad de personas, cosas y acción.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad 165/2009 y su acumulado 182/2009, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y se modificó la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve emitida por la misma autoridad, por lo que se le instruyó a dicha autoridad, para efectos de que: a) Requiera al Director de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, para efectos de que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, es decir, la consistente en la copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010, a fin de que la entregue o, en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia; b) Requiera al Supervisor de nivel primaria de la zona a la que pertenece la escuela 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, es decir, la copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010, y la entregue o, en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia; c) Modifique su resolución de fecha doce de

noviembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregue la información consistente en copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010 o, en su defecto, declare su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Séptimo de esta resolución; d) Notifique a la particular su resolución conforme a derecho y e) Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

OCTAVO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento pleno a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/219/2010, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

NOVENO. El diez de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

En esta misma fecha, se recibió por parte de la Secretaría Ejecutiva el oficio INAIP/SE/DJ/253/2010, a través del cual remitió a este Consejo diversas constancias relativas al presente procedimiento, presentadas por la Unidad de Acceso recurrida.

DÉCIMO. *En cumplimiento al traslado que se le realizara, el doce de febrero del presente año, se recibió por parte de del Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo el oficio UAIPE/010/10, de fecha once de febrero de dos mil nueve, mediante el cual remitió diversas constancias relativas al presente procedimiento.*

DÉCIMO PRIMERO. *En fecha diecisiete de los corrientes, se acordó dar vista a la C. Verónica Sabido Aza, de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se acordó turnar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

DÉCIMO SEGUNDO. *En cumplimiento a la vista que le realizara este Consejo, en fecha diecisiete de los corrientes, el veinticuatro de febrero del año en curso, la C. Verónica Sabido Aza presentó un escrito a través del cual hizo diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento, mismo que en el presente acto se ordena agregar los autos del expediente relativo.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida en el Recurso de Inconformidad 165/2009 y su acumulado 182/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, instruyó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos:

- Requiera al Director de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, para efectos de que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, es decir, la consistente en la copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010, a fin de que la entregue o, en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia.*
- Requiera al Supervisor de nivel primaria de la zona a la que pertenece la escuela 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA, es decir, la copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010, y la entregue o, en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia.*
- Modifique su resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregue la información consistente en copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para la elección o renovación, según el caso, de la Mesa Directiva (formatos F2, F2.1 y F2.2) de la escuela primaria estatal 48*

31EPR0066Y Ignacio Zaragoza, del ciclo escolar 2009-2010 o, en su defecto, declare su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Séptimo de esta resolución.

- Notifique a la particular su resolución conforme a derecho.
- Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

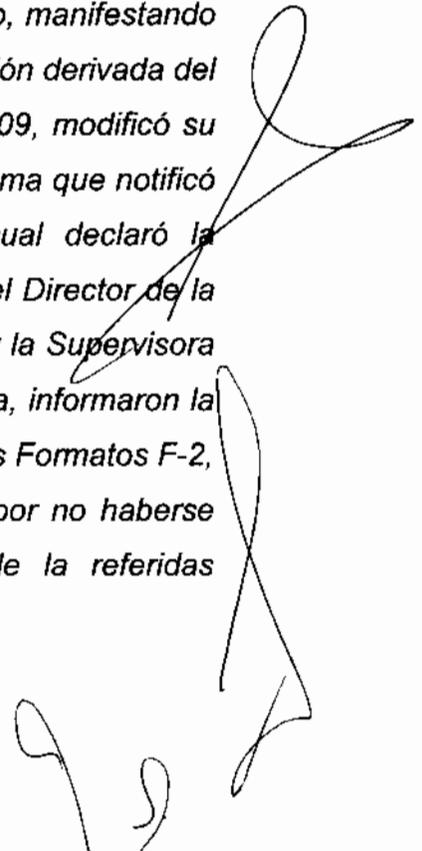
Ahora bien, por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el cual fue notificado el día veinte de enero del año en curso mediante oficio INAIP/SE/DJ/119/2010; por lo tanto, el término al que se refiere el párrafo anterior transcurrió a partir del día veintiuno de enero del presente año y feneció el día veintisiete del propio mes y año, pues los días veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil diez fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que

la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.”

QUINTO. *Del análisis de las consideraciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva, se observa que el incumplimiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, consistió en que esta no dio cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, a pesar de haber fenecido el término que la propia Secretaría Ejecutiva le otorgara para tal efecto.*

SEXTO. *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se observa que la Unidad de Acceso en cuestión, mediante oficios números NRR-008/10 y UAIPE/010/10, de fechas cinco y once de febrero del año en curso, respectivamente, informó a este Consejo General el cumplimiento pleno de la resolución que motivara el presente procedimiento, manifestando que en fecha cinco de los corrientes, con motivo de la resolución derivada del Recurso de Inconformidad 165/2009 y su expediente 182/2009, modificó su resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, misma que notificó a la recurrente en el mismo cinco de febrero, en la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, toda vez que tanto el Director de la Escuela Primaria Estatal 48 31EPR0066Y Ignacio Zaragoza y la Supervisora de nivel primaria de la zona a la que pertenece la cita escuela, informaron la inexistencia en sus archivos de la documentación relativa a los Formatos F-2, F-2.1 y F-2.2 correspondientes al ciclo escolar 2009-2010, por no haberse recibido copia alguna de dichos formatos en ninguna de la referidas Unidades Administrativas.*

5-6-10



En virtud de lo anterior, este Consejo determina que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaría Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 165/2009 y su acumulado 182/2009.

SÉPTIMO. *En vista de que el cumplimiento decretado en el considerando anterior, se llevó a cabo fuera del término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**.*

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 165/2009 y su acumulado 182/2009.*

Handwritten initials: U-19-10

Handwritten signature and initials

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior y del considerando SÉPTIMO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 165/2009 y su acumulado 182/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

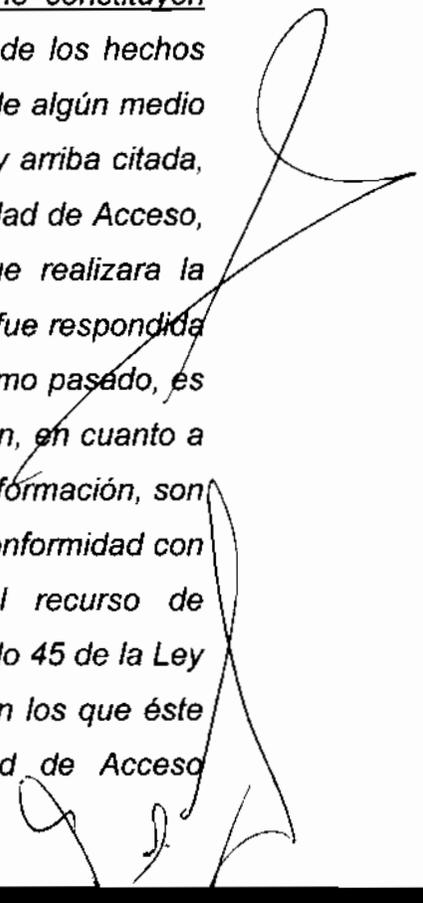
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 165/2009 y su acumulado 182/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 165/2009 y su acumulado 182/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 02/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El oficio UAIPE/012/10, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como sus anexos respectivos, este Consejo General, una vez llevados a cabo las gestiones para recabar los elementos necesarios para mejor proveer y después del análisis de las constancias que obran en el expediente de la presente queja, determina que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas por la quejosa, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni incumplimiento a algún ordenamiento de la Ley arriba citada, toda vez, que de las constancias remitidas por la referida Unidad de Acceso, se observa, que la solicitud con número de folio 6276 que realizara la quejosa el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, fue respondida mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, es decir, dentro de lo doce días que manifiesta la Ley. Ahora bien, en cuanto a lo argumentado relativo a que primeramente se le negara la información, son cuestiones que se encuentran en estudio en el recurso de inconformidad con número de expediente 200/2009. Cabe aclarar, que el recurso de inconformidad es un derecho que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, tiene en su favor el ciudadano, en los casos en los que éste último no esté conforme con la respuesta de la Unidad de Acceso

✓
= G
D



correspondiente, entre otros. Asimismo, hasta el momento no se ha remitido por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio alguno mediante el cual informe el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, a la resolución que, en su caso, le haya recaído al recurso de inconformidad arriba descrito. De tal forma que, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado, ni como procedimiento de cumplimiento de resolución, ni como queja, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, no resultan ajustables al presente asunto. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 02/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 02/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo la Queja con número de expediente 06/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 06/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha cuatro de febrero de dos mil diez, el C. José Aurelio Catzín Uch, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Dzemul.*

SEGUNDO. *El dieciocho de febrero de dos mil diez, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzemul, de la Queja presentada por el C. José Aurelio Catzín Uch, para que informara al respecto.*

TERCERO. *En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, la Unidad de Acceso del municipio de Dzemul, presentó un oficio mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha dieciocho de ese mismo mes y año.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información*

pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO.- *Al entrar al estudio de la presente Queja, se advierten los siguientes puntos de estudio:*

- *El horario de atención de la Unidad de Acceso;*
- *La doble función que desempeña el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión; y*
- *Diversa información relativa al artículo 9 de la Ley.*

En cuanto al inciso a), cabe señalar que mediante oficio de fecha siete de enero de dos mil diez, la Presidenta, el Síndico y el Titular de la Unidad de Acceso del referido H. Ayuntamiento de Dzemul, manifestaron a este Instituto que el horario de atención de la Unidad de Acceso de ese

municipio, comprende todos los martes y jueves de las dieciocho a las veinte horas; en ese sentido, este Consejo General considera conveniente puntualizar el alcance de lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

a) Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular.

En razón de lo anterior, se deduce que el cabal cumplimiento al citado artículo 5, comprende no sólo llevar a cabo el nombramiento de la persona que fungirá como Titular de la Unidad, si no que también se mantenga en funcionamiento dicha Unidad, de lo que resulta que para efecto de garantizar el acceso a la información, es indispensable que toda Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentre siempre abierta en los horarios establecidos para tal efecto, sin embargo, no está dentro de las facultades y atribuciones del Instituto establecer el horario de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados.

En cuanto al inciso b) resulta pertinente aclarar que en referencia a las otras funciones que desempeña el Titular de la Unidad de Acceso en el H. Ayuntamiento en cuestión, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios del Estado cuentan con autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal

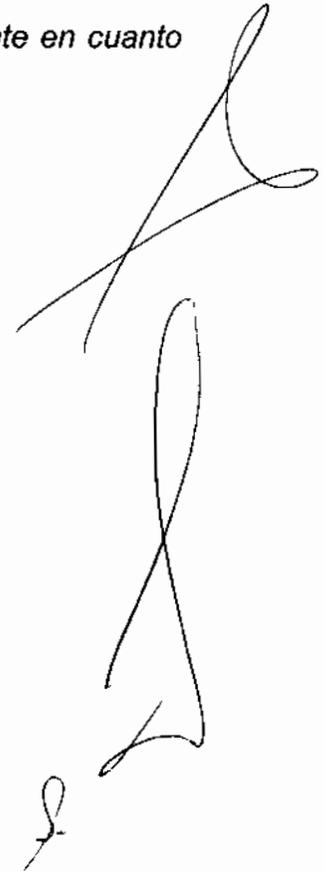
virtud, este Consejo no se encuentra facultado para determinar respecto de la duplicidad de labores que en su caso el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzemul, pudiera desempeñar en el citado municipio.

Sin embargo, y en virtud del análisis realizado respecto de los incisos a) y b), este Consejo General de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le realiza una recomendación a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Dzemul, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública a su cargo, se mantenga en funcionamiento, y que para el caso de que el Titular de la misma se ausentara, lleve a cabo el nombramiento del personal pertinente para auxiliarlo en las labores de la referida Unidad de Acceso.

Ahora bien, respecto al inciso c), el Quejoso manifiesta que no se encuentra publicada en la página de Internet de este Instituto, la información pública correspondiente al municipio de Dzemul, específicamente en cuanto a lo siguiente:

- *Inventario de adquisición*
- *Inventario de entrega recepción*
- *Inventario de bienes muebles*
- *Contratos de obras*
- *Enajenación de bienes*
- *Nómina actualizada*
- *Viajes del Presidente*
- *Estados de Presupuesto 2007-2008*
- *Ingresos por mes por departamento y*
- *Gastos por mes y por departamento*

*5-6-11
D-11-11
D*



En cuanto a los puntos uno, dos, tres, seis, nueve y diez es importante destacar que dicha información si bien es de carácter público, no resulta ser de carácter obligatorio publicarla a través de Internet, es decir, no forma parte de la información contemplada en las veintiún fracciones de la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, las cuales sí son de carácter obligatorio publicar de conformidad con el último párrafo del citado artículo 9. Sin embargo, este Consejo General considera pertinente orientar a la C. José Aurelio Catzín Uch, para que acuda al módulo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del municipio de Dzemul, a efecto de realizar la solicitud de información correspondiente en términos del artículo 39 de la citada Ley.

Ahora bien, con motivo de la interposición de la presente Queja, toda vez, que en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley de la Materia, en virtud de que dicho Ayuntamiento no cuenta con la infraestructura necesaria en cuestión, la publicación de su información obligatoria, la lleva a cabo a través de la página web de este Instituto, este Consejo realizó una revisión a la página de Internet del Instituto, específicamente al espacio destinado al municipio de Dzemul, a efecto de verificar la información relativa a los puntos cuatro, cinco, siete y ocho arriba mencionados, y de dicha revisión se arrojó que la información si se encuentra publicada en el referido espacio; cabe mencionar, que si bien la información relativa a "estados de presupuesto 2007-2008", no se ubica en la portal de Internet del Instituto, se debe a que el espacio de almacenamiento del servidor de la red, no permite mantener información en exceso, si no únicamente se ocupa para colocar la más actualizada; en ese sentido, el presente Consejo General orienta al hoy Quejoso, para que acuda que acuda al módulo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzemul, toda vez que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Materia, la información a que hace

Handwritten initials: J-G-E

Handwritten signatures and initials

referencia el artículo 9, deberá ser puesta a disposición de los particulares en las respectivas unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo los artículos 2, 5 fracción VI y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General, en términos del Considerando Cuarto, orienta al C. José Aurelio Catzín Uch, para que acuda al módulo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del municipio de Dzemul, a efecto de realizar la solicitud de información correspondiente en términos del artículo 39 de la citada Ley.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 2, 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General le recomienda a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Dzemul, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública a su cargo, se mantenga en funcionamiento, y que para el caso de que el Titular de la misma se ausentara, lleve a cabo el nombramiento del personal pertinente para auxiliarlo en las labores de la referida Unidad de Acceso.

TERCERO.- *Notifíquese.*

CUARTO.- *Cúmplase."*

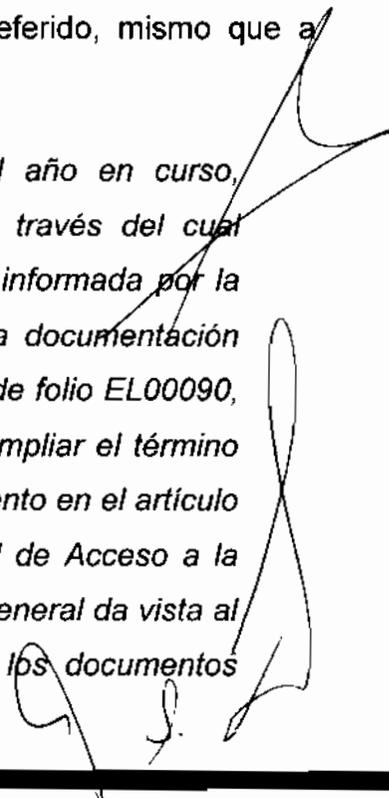
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 06/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 06/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veintiséis de febrero del año en curso, presentado por la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para entregarle la documentación relativa a su solicitud de información marcada con número de folio EL00090, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de los documentos

2-11-10

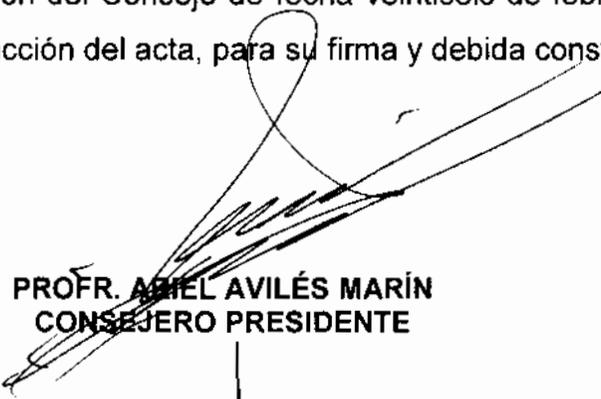


presentados por la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO